



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado: Ejido [REDACTED] Tamaulipas
Exp. Admvo. Núm.: PFPA/34.3/2C.27.2/0003-2022
Resolución Administrativa Número: 22/0003

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de junio del dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] Tamaulipas, en los términos del Título Sexto-Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de inspección No. FO-003/2022 de fecha uno de febrero del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección en el ejido "El Platanal", municipio de Llera, Tamaulipas, predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [REDACTED] de fecha 16 de noviembre del 2019 a favor del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido citado, siendo el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal el C. Ing. [REDACTED] por lo que se verificarán las anualidades 1ª, 2ª y 3ª, además el presunto mal uso de documentación oficial emitida por la SEMARNAT para la movilización de materias primas forestales, lo anterior, con base al oficio No. [REDACTED] emitida por la SEMARNAT. Se realizará además, un recorrido por el resto de las áreas forestales del predio a efecto de verificar si no se han realizado actividades de aprovechamiento fuera de las áreas de corta autorizadas y vigentes. Así mismo, se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, por lo que se solicitará al visitado presente la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables referida. Además de solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales.
- 2.- Inspeccionar si se han realizado actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales. De ser el caso, verificarán que cuente con la autorización por parte de la Secretaría y que el inspeccionado cumpla con los términos y condicionantes de la misma. De igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables.
- 3.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento.
- 4.- Inspeccionar si existen evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal.
- 5.- Revisar la vigencia correspondiente a los ciclos de corta, y los refrendos que se hayan realizado como necesarios para lograr los objetivos del programa de manejo respectivo.
- 6.- Revisar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al titular del aprovechamiento forestal autorizado consistente en realizar las acciones previstas en el programa de manejo autorizado.
- 6a.- Acreditarla legal procedencia de las materias primas forestales.
- 6b.- Presentar informes periódicos, avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, conforme a la periodicidad ordenada en el reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable y la autorización correspondiente.
- 6c.- Llevar libro de registro de ellos movimientos de los productos forestales.
- 6d.- Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales.
- 6e.- Dar los avisos correspondientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por la presencia de plagas y enfermedades y ejecutar trabajos de saneamiento forestal que determine el programa de manejo forestal.
- 7.- Inspeccionar las actividades del manejo y ejecución del programa de manejo forestal autorizado de los recursos forestales a cargo del prestador de servicios técnicos forestales en su carácter de solidario.
- 8.- Inspeccionar los ciclos de corta del programa de manejo forestal autorizado.
- 9.- Revisar las actividades propuestas en el programa de manejo forestal sobre los recursos forestales a sujetos aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se traten, considerando el conjunto de elementos que lo conforman.
- 10.- Revisar la programación anualizada o periódica que se estime conveniente, así como los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento.

11.- Inspeccionar las restricciones de protección ecológica conforme a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento aplicable; así como las normas oficiales mexicanas que a continuación se listan:

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 68, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 91, 120, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 38, 39, 98, 99, 100, 101, 103, 107, 160, 219, 225, 226, 229 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 98, 99, 100, 101, 101 Bis, 102, 103, 104 y 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; la NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal; la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal; la NOM-062-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales agropecuarios; legislación aplicables en las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo de recursos forestales y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ing. Juan Manuel Medina Castillo y Biól. José María Saldivar López, inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección en el ejido [REDACTED] Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el ejido inspeccionado dijo tener el carácter de Presidente del comisariado ejidal; levantándose el acta número 087 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós.

TERCERO.- Que el jueves doce (12) de mayo del dos mil veintidós, el C. [REDACTED] en su carácter de Suplente del Presidente del Comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] Tamaulipas, previo citatorio, fue notificado del acuerdo de emplazamiento número 22/042 de fecha [REDACTED] dos de mayo del dos mil veintidós, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultado segundo. Dicho plazo transcurrió del viernes trece (13) de mayo del dos mil veintidós (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al jueves dos (2) de junio del dos mil veintidós (sin contar los sábados y domingos por ser inhábiles).

CUARTO.- Que el miércoles uno (1) de junio del dos mil veintidós, el C. [REDACTED] compareció por escrito ante esta Delegación, manifestando lo que a su derecho convino y aportando las pruebas que consideró conducentes en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultado anterior; lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha viernes tres de junio del dos mil veintidós, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Delegación al día siguiente hábil, el lunes seis del mismo mes y año.

QUINTO.- Que, con el mismo acuerdo de comparecencia señalado en el resultado inmediato anterior, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del miércoles ocho de junio del dos mil veintidós (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al viernes diez del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

SEXTO.- Que, no obstante, la notificación a que refiere el resultado Quinto, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha lunes trece de junio del dos mil veintidós, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta delegación, el martes catorce del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Derivado de lo anterior, esta delegación en Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 7 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, 68 fracciones IX, X y XI y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; artículos

Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 800-70-33-72

<http://tamps.profeпа.gob.mx> [www.profeпа.gob.mx](http://tamps.profeпа.gob.mx)





163

primero incisos b), d) y numeral 27 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 14 de febrero de 2013; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de enero de 2016.

II. En el acta de inspección número 087 del día 04 de febrero de 2022, se deviene que se realizó visita de inspección en el ejido [REDACTED] Tamaulipas, predio que cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [REDACTED] de fecha 16 de noviembre del 2019 a favor del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido citado, siendo el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal el C. Ing. [REDACTED]

A) RECORRIDO DE CAMPO

Continuando con el recorrido se recorrió el área de corta 2 tomando varios puntos:

Punto [REDACTED] en el cual se tomó el sitio 1, punto [REDACTED] y punto [REDACTED] en donde se apreciaron áreas de aprovechamiento, y por último el punto [REDACTED] en donde se tomó el sitio 2.

Apreciándose principalmente que no se ha llevado a cabo la pica de puntas y ramas, por lo que en esta acto se le indica al visitado hacerlo de manera puntual y lo más pronto posible, ya que al venirse la época de estiaje puede provocar incendios forestales. Los cortes se efectuaron en arbolado que varía de los 8 cm a los 40 cm de diámetro.

G) TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

Por otra parte, se realizó la verificación de los términos señalados en la autorización [REDACTED] de fecha 16 de noviembre de 2019, poniendo el término o condicionante que se verifica y la observación correspondiente.

6. El titular está obligado a realizar actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".

Observación: Solo se observa en el caso de la pica de ramas, durante la visita se le indicó al visitado que debe cumplir con esta medida.

22. El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el proyecto con pretendido aprovechamiento en el predio N.C.P.A. [REDACTED] Tamaulipas, así como en los términos establecidos en el presente resolutive.

Observación: Solo en el tema de la pica de ramas y desperdicios de los aprovechamientos, por lo que se le indica que a la brevedad se realice dicha actividad.

31. Realizar en las áreas de aprovechamiento las siguientes actividades tendientes a favorecer el establecimiento del renuevo.

- a).- El control de desperdicios y restos de aprovechamiento;
- b).- La liberación del renuevo cuando la vegetación herbácea o arbustiva esté interfiriendo con el desarrollo del mismo (actividad de deshierbe);
- c).- La vigilancia de las quemas generadas en terrenos aledaños, y
- d).- La no introducción de ganado a las áreas del aprovechamiento forestal.

Observación: El control de desperdicios y restos de aprovechamiento está pendiente, manifestando el visitado que se procederá de inmediato en dicho inciso.

III.- En fecha miércoles 1 de junio de 2022, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] Tamaulipas, compareció por escrito ante esta autoridad en contestación al acuerdo de emplazamiento número 22/042 de fecha 2 de mayo de 2022, manifestando a lo que a sus derechos convido, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Además anexó como pruebas de su intención las siguientes:

- ocho (8) fotografías digitalizadas en las que se aprecian a algunas personas y vegetación-

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, esta autoridad determina que el C. [REDACTED] **no desvirtúa** la irregularidad consistente en el incumplimiento de los Términos números 6, 22 y 31 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [REDACTED] de fecha 16 de noviembre del 2019; toda vez que durante el recorrido por las áreas se detectó que no realiza de manera satisfactoria el control o limpieza de monte de los residuos generados por el aprovechamiento, tampoco llevó a cabo la pica de puntas y ramas.

Del análisis de las ocho (8) fotografías digitalizadas contenidas en el escrito de fecha 31 de mayo de 2022 en las que se aprecian a algunas personas y vegetación, esta autoridad no les da el valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo (fecha, hora y día) y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, ya que las mismas no brindan la certeza de la ubicación exacta del sitio en que se tomó la fotografía de acuerdo al dispositivo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria en estos asuntos; por lo que simplemente se consideran como meros indicios.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultado segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto C. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En vista de lo anterior, esta Autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] Tamaulipas, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos señalados en los considerandos que anteceden, al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido "El Platanal", municipio de Llera, Tamaulipas, cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Son infracciones a lo establecido en esta ley:

Vi. *Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] Tamaulipas, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Por el incumplimiento a los Términos números 6, 22 y 31 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio [REDACTED] de fecha 16 de noviembre del 2019, provoca que no se mitigue los efectos adversos ocasionados en los suelos por el aprovechamiento forestal, ya que la acumulación de material combustible, en caso de presentarse un incendio forestal puede ocasionar graves daños al ecosistema, y con eso se provoca el deterioro o daño ecológico, por los aprovechamientos clandestinos, desmontes, entre otra causas y se contraviene los principios de sentar las bases para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; por lo anterior, la gravedad de ésta infracción se considera alta.

Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 800-770-33-72

<http://tamps.profepa.gob.mx> www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.

La actividad de aprovechamiento forestal maderable que se ha estado llevando en el ejido "[REDACTED]" Tamaulipas, sin sujetarse a los Términos 6, 22 y 31 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la SEMARNAT mediante oficio "[REDACTED]" de fecha 16 de noviembre del 2019 a favor del C. PILAR ZÚÑIGA-SALAS, en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido citado, contribuye a que continúen efectuándose aprovechamientos o desmontes clandestinos de la vegetación forestal y provoca que se acentúe la tala clandestina y el transporte ilegal de recursos forestales, lo cual ha producido que se fragmente más la cobertura vegetal, y por consiguiente, se disminuye el hábitat de especies de fauna silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Se hace constar que, esta autoridad no está en posibilidad de determinarla toda vez que se trata de un ejido.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta delegación, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. "[REDACTED]" en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido "[REDACTED]" Tamaulipas al mismo precepto en un período de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en el ejido "[REDACTED]" Tamaulipas, se deduce el carácter intencional por parte del C. "[REDACTED]" en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido citado, para incumplir con la normatividad ambiental vigente, ya que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento respecto a la autorización emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. "[REDACTED]" de fecha 16 de noviembre del 2019 para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que la irregularidad cometida se traduce en un beneficio económico por la actividad que realiza consistente en el aprovechamiento forestal.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la C. "[REDACTED]" en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido "[REDACTED]" Tamaulipas tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. "[REDACTED]" en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del ejido "[REDACTED]" Tamaulipas, implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Única). Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento de los Términos 6, 22 y 31 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la SEMARNAT mediante oficio "[REDACTED]" de fecha 16 de noviembre del 2019, toda vez que durante el recorrido por las áreas se detectó que no realiza de manera satisfactoria el control o limpia de monte de los residuos generados por el aprovechamiento, tampoco llevó a cabo la pica de puntas y ramas; procede imponer al C. "[REDACTED]" en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del ejido "[REDACTED]" Tamaulipas, como sanción administrativa la **amonestación**; haciéndole saber que, en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto, se le considerara reincidente para la imposición de la sanción económica.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46, fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012; esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. – Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por el incumplimiento de los Términos 6, 22 y 31 de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la SEMARNAT mediante oficio [REDACTED] de fecha 16 de noviembre del 2019, toda vez que durante el recorrido por las áreas se detectó que no realiza de manera satisfactoria el control o limpia de monte de los residuos generados por el aprovechamiento, tampoco llevó a cabo la pica de puntas y ramas; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción I de la ley mencionada; se le impone al C. [REDACTED] Tamaulipas, en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del ejido [REDACTED] Tamaulipas, como sanción administrativa la **amonestación**, haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerara reincidente para la imposición de la sanción económica; esto conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley invocada en este apartado.

SEGUNDO. – Se le hace saber al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del ejido [REDACTED] Tamaulipas que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en las oficinas de esta delegación, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

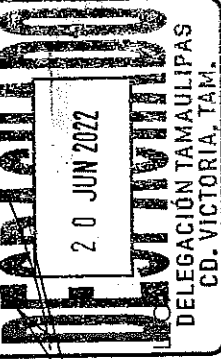
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del ejido [REDACTED] Tamaulipas, que la delegación de esta Procuraduría Federal De Protección al Ambiente en el estado podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado ejidal del ejido [REDACTED] Tamaulipas, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

CUARTO.- En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La delegación de esta Procuraduría en Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. – En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] en su domicilio ubicado en calle [REDACTED] en ciudad Victoria, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/4C.26.1/596/19 de fecha 16 de mayo de 2019 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 38, 39, 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X y XI y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ~~propiedades de la Federación~~ de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012. - CUMPLASE.



C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO

ACC/FLM.-

Av. Hidalgo ssq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 800-7-70-33-72

<http://tamps.profepa.gob.mx> www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magon
PROCESO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA